



Podér Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 440 DE 1998

(mayo 15)

*por la cual se autoriza la emisión de la estampilla prohospitál departamental universitario del Quindío, San Juan de Dios.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. Autorizar a la Asamblea del Departamento del Quindío para que ordene la emisión de la estampilla pro hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, cuyo producido se destinará para el mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física; para la adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos asignados a los diferentes servicios que presta el centro hospitalario; para la dotación de instrumentos y compra de suministros; para la adquisición de nuevas tecnologías en las áreas de laboratorios, centros o unidades de diagnóstico, biotecnología, microelectrónica, informática y comunicaciones, y para el desarrollo de actividades de investigación y capacitación.

Del total deducido, el hospital podrá destinar hasta un treinta y cinco (35%) en el pago de personal especializado y para atender los aportes de contrapartida que deben cubrir la atención de la seguridad social de sus empleados.

Artículo 2°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes de 1996.

Artículo 3°. Autorizar a la Asamblea Departamental del Quindío para que determine las características, tarifa y todos los demás asuntos referentes al uso de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo.

Las providencias que expida la Asamblea del Departamento, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Asamblea del Quindío podrá autorizar la sustitución de la estampilla por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta ley.

Artículo 4°. Facultar a los concejos municipales del departamento del Quindío para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión por esta ley se autoriza, siempre con destino al Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del hecho u objeto del gravamen.

Artículo 7°. El control del recaudo y el traslado oportuno de los recursos al hospital estará a cargo de la Contraloría General del Departamento.

Artículo 8°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.  
El Presidente del honorable Senado de la República,

*AMYLKAR ACOSTA MEDINA*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*PEDRO PUMAREJO VEGA*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes.

*Diego Vivas Tafur.*

República de Colombia- Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Dada en Armenia, a 15 de mayo de 1998.

*ERNESTO SAMPER PIZANO*

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Eduardo Fernández Delgado.*

El Viceministro de Salud, encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Salud,

*Juan Carlos Giraldo Valencia.*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 904 DE 1998

(mayo 19)

*por el cual se confiere una comisión de servicios y se hace un encargo.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los artículos 34 del Decreto 1950 de 1973 y 4° del Decreto 1050 de 1997.

DECRETA:

Artículo 1°. Confírese comisión de servicios al doctor Juan Carlos Posada, Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a Lisboa (Portugal) del 19 al 25 de mayo de 1998, con el fin de que asista a Expo-Lisboa/98.

Artículo 2°. El doctor Juan Carlos Posada tendrá derecho a la suma de trescientos ochenta dólares (US\$380.00) diarios de viáticos por el término de seis días y medio.